



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 845

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 412 Quáter; y se adiciona el artículo 412 Quáter A al Capítulo V "Violencia Política", del Título Vigésimo Segundo "Delitos contra el Derecho a una Vida Libre de Violencia", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 412 QUÁTER.** A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 412 QUÁTER A.** Comete el delito de violencia política digital en contra de una o varias mujeres, quién por medio de las tecnologías de la información y la comunicación realice expresiones discriminatorias por razón de género o de forma denigrante y denostativa hacia la mujer o que promueva discursos de odio sexistas para afectar la imagen, menospreciar, ofender, desacreditar o humillar a la mujer que participa para algún cargo público o político, con la finalidad de restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos-electORALES o limitar su participación en la contienda electoral.

A quién cometa este delito se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y una multa de doscientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Para efectos de este artículo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 845

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de noviembre de 2025.

A blue ink signature of the name "Dip. EVA DIEGO CRUZ".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A blue ink signature of the name "DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ".  
A blue ink signature of the name "VICEPRESIDENTE.".A blue ink signature of the name "DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO".  
A blue ink signature of the name "SECRETARIA.".A large, stylized blue ink signature of the name "DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA".  
A blue ink signature of the name "SECRETARIA.".A blue ink signature of the name "DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO".  
A blue ink signature of the name "SECRETARIO.".